

**JORGE QUIROGA RAMIREZ**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1777 - Código de Minería, determina el nuevo Rol de la Corporación Minera de Bolivia como encargada de la Dirección y Administración de la Minería Estatal sin realizar directamente actividades mineras. Que los Decretos Supremos N° 24686 y 24687 de 30 de junio de 1997 y N° 25094 de 10 de junio de 1998, aprueban y autorizan los pagos estrictamente coyunturales, extraordinarios y voluntarios, adicionales a los beneficios sociales a los trabajadores que voluntariamente presentes sus solicitudes de retiro para facilitar el proceso de transferencia de las operaciones mineras al sector privado, emitiendo para este efecto la Circular P-484/98.

Que los decretos supremos mencionados anteriormente amplían este beneficio a todos los trabajadores de la COMIBOL sean estos pertenecientes a centros paralizados; capitalizados o en contrato de riesgo compartido o arrendamiento, así como oficinas de administración, hasta que sus operaciones sean entregadas a inversionistas adjudicatarios oficial y físicamente. No pudiéndose aplicar esa determinación a centros paralizados sin perspectiva de capitalización o privatización ni a las oficinas de administración de Oruro Potosí y La Paz, se hace necesario establecer un límite de tiempo para la aplicación de este beneficio señalado en los Decretos Supremos N° 24686, 24687 y 25094.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1.- Se establece el 31 de diciembre de 2001 como fecha límite para la acumulación de años de servicio para el reconocimiento de los pagos extraordinarios y voluntarios adicionales a los beneficios sociales establecidos en la Circular de la Corporación Minera de Bolivia P-484/98 de 29 de septiembre de 1998.

ARTICULO 2.- Los trabajadores que se acogieron y se acojan a este beneficio no podrán ser reincorporados ni recontratados por la Corporación Minera de Bolivia.

ARTICULO 3.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

El Señor Ministro de Estado en la Cartera de Desarrollo Económico queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ**, Gustavo Fernández Saavedra, Jose Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Luján, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Luís Alberto Gamarra Landivar **MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**, Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chahín Lupo, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.